



Anexo 73

Expediente: CDHDF/V/121/CUAUH/16/D6324

Víctima directa: Pablo Maldonado Montoya [Victima 102]

1. Sentencia del 22 de septiembre de 2015, dictada por la Quinta Sala Ordinaria del TJACDMX, en el juicio de nulidad V-50113/15, en la que se determinó lo siguiente:

[...]
RESUELVE:

SEGUNDO.- La parte actora acreditó su acción, y por tanto se DECLARA LA NULIDAD de de (sic) los oficios CPPA/DG/DSS/1937/2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince y DERHF/SRH/4357/2015 de fecha once de junio del dos mil quince así como del Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente por Riesgo de Trabajo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir a la parte actora en el goce de su derecho indebidamente afectado, esto es, la Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a dejar sin efecto el oficio CPPA/DG/DSS/1937/2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince así como realizar las gestiones necesarias a fin de que se deje sin efectos el Dictamen de No Incapacidad Total y Permanente por Riesgo de (sic) y en su lugar tener al C. Pablo Maldonado Montoya como NO APTO PARA TRABAJAR emitiendo el Dictamen respectivo en donde se le determine con incapacidad total y permanente por riesgo de trabajo, y el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a dejar sin efectos el oficio DERHF/SRH/4357/2015 de fecha once de junio del dos mil quince, esto dentro de un plazo improrrogable de QUINCE DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que quede firme la presente resolución.

[...]

2. Resolución del 12 de mayo de 2017, dictada por el pleno de la Quinta Sala Ordinaria del TJACDMX, en el juicio de nulidad V-50113/15, en la que se determinó lo siguiente:

[...]

Tomando en consideración que con fecha veintidós de septiembre del dos mil quince esta Quinta Sala Ordinaria dictó sentencia en la que declaró la nulidad de los oficios CPPA/DG/DSS/1937/2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince y DERHF/SRH/4357/2015 de fecha once de junio del dos mil quince así como el Dictamen de no incapacidad total y permanente por riesgo de trabajo de fecha



veintinueve de septiembre del dos mil catorce, quedando obligadas las autoridades demandadas, Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a dejar sin efectos el oficio CPPA/DG/DSS/1937/2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince así como realizar las gestiones necesarias a fin de que se deje sin efectos el Dictamen der (sic) No incapacidad Total y Permanente por riesgo de trabajo, y en su lugar tener a la parte actora como NO APTO PARA TRABAJAR emitiendo el Dictamen respectivo en donde se le determine como incapacidad total y permanente por riesgo de trabajo, y el Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a dejar sin efectos el oficio DERHF/SRH/4357/2015 de fecha once de junio del dos mil quince (foja ochenta y uno, anverso y reverso de autos), fallo que fue confirmado por la Sala Superior en la resolución al Recurso de Apelación número 816/2016 y que por proveído de fecha siete de diciembre del dos mil dieciséis, fue declarado firme (foja ciento uno de autos).

Así las cosas es que con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecisiete la autorizada de las demandas exhibieron el oficio CPPA/DG/DSS/1023/2017 de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete y el dictamen médico de invalidez de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, manifestando que con dichas documentales ha dado cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio por lo que esta Sala procede al análisis de las documentales antes descritas, advirtiéndose que con las mismas ha dado cumplimiento, a lo que le fue ordenado en el fallo en comento.

Lo anterior es así dado que del oficio CPPA/DG/DSS/1023/2017 de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete se desprende que la Directora de Servicios de Salud de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México indica que se deja sin efectos el oficio CPPA/DG/DSS/1973/2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince, así como el Dictamen de no incapacidad totay permanente por riesgo de trabajo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, emitiendo un nuevo dictamen médico de invalidez en el que indica que se emite considerando la incapacidad total permanente por riesgo de trabajo (fojas ciento nueve y ciento diez autos), por tal motivo es que la Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México cumplió en todos sus términos con la sentencia dictada en este juicio.

Ahora bien, en relación al Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México no exhibe documental alguna con la que acredite haber dejado sin efectos el oficio DERHF/SRH/4357/2015 de fecha once de junio del dos mil quince, tal y como le fue ordenado, de tal manera es que resulta procedente tener por no cumplida la sentencia respecto a dicha autoridad.
[...]

3. Resolución de queja por incumplimiento de sentencia, del 19 de febrero de 2018, dictada por el pleno de la Quinta Sala Ordinaria del TJACDMX, en el juicio de nulidad V-50113/15, en la que se determinó lo siguiente:



[...]

Así las cosas es que con fecha doce de mayo del dos mil diecisiete, se dictó resolución en la que se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia, dado que si bien es cierto se dejó sin efectos el oficio declarado nulo número CPPA/DG/DSS/1973/2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince, así como el Dictamen de no incapacidad total y permanente por riesgo de trabajo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil catorce, emitiendo un nuevo dictamen médico de invalidez en el que indica que se emite considerando la incapacidad total y permanente por riesgo de trabajo; también lo es que no se dejó sin efectos el diverso oficio número DERHF/SRH/4357/2015 de fecha once de junio del dos mil quince; así como acreditar haber restituido a la parte actora en el goce de sus derechos indebidamente afectados (fojas ciento dieciséis y ciento diecisiete de autos).

En este sentido es que con fecha dos de octubre del dos mil diecisiete el Apoderado Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, exhibió el oficio número PACDMX/DERHF/SRH/6734/2017 de fecha veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete en el que se indica "...se deja sin efectos el oficio número DERHF/SRH/4354/2015, de fecha 11 de junio de 2015" (foja ciento cincuenta y dos de autos), acreditando así haber cumplido con los efectos de la sentencia dictada en este juicio.

Sin embargo, las enjuiciadas son omisas en acreditar haber restituido a la parte actora, en su totalidad, con el goce de sus derechos indebidamente afectados, esto es el pago retroactivo que en derecho corresponda en relación a la diferencia entre en Dictamen declarado nulo y el emitido con motivo de este juicio, de Incapacidad Permanente por riesgo de trabajo.

Además que de constancias de autos se advierte que la parte actora exhibe el Contrato de fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y uno que indica en la Clausura SÉPTIMA, INCISO h) que el Agente tiene derecho "...A recibir una Compensación por Incapacidad Total Permanente, igual a (sic) importe del Seguro de Vida en los términos establecidos en la circular oficial de prestaciones vigente a la fecha del siniestro" (foja ciento sesenta de autos), sin que la demandada exhiba constancia alguna con la cual acredite que efectivamente le ha sido cubierto dicho pago a la parte actora; siendo que para determinar como debidamente cumplido el presente juicio, la enjuiciada está obligada a acreditar hacer (sic) restituido en su totalidad al gobernado en el goce del derecho indebidamente afectado; lo que no ocurrió el (sic) este juicio, siendo procedente tener por fundada la queja que por esta vía se resuelve.

Es por lo anterior que esta Sala resuelve, que la presente queja es fundada y por tanto SE AMONESTA a la autoridad demandada, Directora de Servicios de Salud de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para que no incurra en conductas omisas a las disposiciones de este Órgano Colegiado y se le



REQUIERE para que dé cumplimiento a la sentencia dictada en este juicio, lo que deberá informar y demostrar dentro de los CINCO días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación de esta resolución de queja, APERCIBIDA de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, de conformidad con la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y el artículo 133 de la entonces Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...]

4. Oficio CPPA/DG/DSS/4332/2017, del 24 de noviembre de 2017, suscrito por la Directora de Servicios de Salud de la CAPREPA, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que consta lo siguiente:

[...]

En el caso en particular del interesado, CAPREPA, dio pleno y cabal cumplimiento a la Sentencia al emitir el Dictamen Médico ordenado por el Juez, con dicho documento el interesado tiene derecho a recibir las prestaciones sociales -pensión, servicios médicos- que CAPREPA garantiza y que fueron encomendados en el marco legal que regula a CAPREPA, pero no la prestación que contrato (sic) la Policía Auxiliar, ya que no es nuestra, y la relación contractual existe entre la Aseguradora contratada y la Policía Auxiliar, CAPREPA no tiene personalidad en la misma.

[...]

El peticionario se encuentra en el supuesto de recibir la pensión y los servicios médicos que CAPREPA le garantiza, así como a sus legítimos derechohabientes.

[...]

Si, ha acudido, y se le ha informado que el Seguro es una prestación de la Policía Auxiliar de la CDMX, no es de CAPREPA, y a esta Caja se le condenó a emitir el Dictamen Médico, mismo que se ha emitido conforme a la letra de la sentencia y con él, tiene garantizados los derechos sociales de CAPREPA. El Juez, tuvo por cumplida la sentencia en los términos ordenados, en su caso, deberá demandar el pago del seguro a la Policía Auxiliar de la CDMX.

[...]

En cuanto a las prestaciones de seguridad social, éstas son satisfechas y garantizadas por la CAPREPA, y el peticionario tiene pleno derecho a las mismas.

[...]

5. Acta circunstanciada del 18 de enero de 2018, suscrita por una visitadora adjunta adscrita a esta CDHDF, en la que se hizo constar lo siguiente:



[...] me constituí en la Ponencia Trece de la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a fin de consultar el expediente V-50113/2015, en el que el peticionario Pablo Maldonado Montoya es actor.

[...] de tal diligencia, se desprendió lo siguiente: el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2017, a través del cual se tuvo por parcialmente cumplida la sentencia dictada en el juicio V-50113/2015, por parte de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, y no tenerla por cumplida por parte de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México; y auto de fecha 17 de agosto de 2017, mediante el cual se tuvo por formulada la queja por incumplimiento de sentencia, promovida por el peticionario Pablo Maldonado Montoya.

[...]

6. Oficio PACDMX/DERHF/SRH/3526/2018, del 12 de junio de 2018, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos de la SSPCDMX, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que consta lo siguiente:

[...] esta Complementaria se encuentra imposibilitada jurídicamente a gestionar el reclamo del pago del siniestro ante la Aseguradora, toda vez que los Dictámenes de Invalidez Total y Permanente que son emitidos por el citado Organismo de Previsión en cumplimiento a las Resoluciones derivadas de los juicios promovidos en contra de la CAPREPA, no se contemplan en el Anexo Técnico del Contrato de Prestación del Servicio de Aseguramiento del Ejercicio 2017, es decir para el pago del siniestro correspondiente [...]

7. Oficio SSP/DGDH/DCyADH/4887/2018, del 20 de junio de 2018, suscrito por la Subdirectora de Atención a Víctimas en Derechos Humanos, adscrita a la SSPCDMX, dirigido a personal de la Quinta Visitaduría General de la CDHDF, en el que consta lo siguiente:

[...] La Policía Auxiliar de la Ciudad de México no fue parte en el juicio V-50113/15, radicado en la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa en la Ciudad de México, promovido por el peticionario en contra de la CAPREPA; sin embargo, el órgano jurisdiccional vinculó a dicha Corporación para el cumplimiento, por lo que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, al día de la fecha informa oportunamente a dicha Sala Ordinaria los trámites para acatar dicha ejecutoria, y mediante promoción de fecha 04 de junio de 2018 [...] informó al Tribunal Administrativo lo relativo a la imposibilidad de cumplir con uno de los extremos de la condena, por lo que se está en espera de que emita algún pronunciamiento. [...]



8. Acta circunstanciada de 8 de abril de 2019, en la que un visitador adjunto a la Quinta Visitaduría General de esta CDHDF, hizo constar la consulta realizada al expediente V-50113/15, de la que se desprende lo siguiente:

[...]A la fecha no se ha dado cumplimiento a la resolución, como consta en la evidencia que se agrega a la presente acta y al expediente de queja.[...]